



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00925-2015



Mincit

2-2015-020460
2015-12-17 12:57:02 PM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: MARY LUZ CRUZ MARROQUIN

Bogotá, D.C.,

Señora
MARY LUZ CRUZ MARROQUIN
mary.td@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado	03 de 11 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-939 -CONSULTA
Tema	Carta de renuncia como contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Elevo una consulta ante esta entidad, para validar cómo debo proceder si presento mi carta de renuncia ante XX empresa, debido a que como profesional no me encuentro de acuerdo con algunos manejos que se han dado en la parte contable. Ante este tipo de situaciones el Consejo Técnico de la Contaduría Pública dispone de algún tipo de recomendación para los profesionales.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

En las funciones del CTCP no se encuentra la de establecer prototipos de cartas para la renuncia de un empleo en el que desempeñe sus funciones de Contador Público. Entre sus funciones se encuentra la de dar orientación sobre temas técnicos relacionadas con la aplicación de los principios de contabilidad y las normas de aseguramiento aceptadas en Colombia.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

No obstante lo anterior, este Consejo le recomienda tener en cuenta las siguientes disposiciones que están contenidas en la Ley 43 de 1990, y que regulan las actuaciones del Contador Público:

LEY 43 DE 1990

“Artículo 8° de las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:

1. **Observar las normas de ética profesional.**
2. *Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
3. **Cumplir las normas legales vigentes**
4. **Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.**

Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.

Artículo 25. De la suspensión. Son causales de suspensión de la inscripción de un Contador Público hasta el término de un (1) año, las siguientes:

1. *La enajenación mental, la embriaguez habitual u otro vicio o incapacidad grave judicialmente declarado, que lo inhabilite temporalmente para el correcto ejercicio de la profesión.*
2. **La violación de las normas de ética profesional.**
3. *Actuar con quebrantamiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
4. *Desconocer las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión.*
5. *Desconocer los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia como fuente de registro e informaciones contables.*
6. *Incurrir en violación de la reserva comercial de los libros, papeles e informaciones que hubiere conocido en el ejercicio de la profesión.*
7. *Reincidir por tercera vez en causales que den lugar a imposición de multas.*
8. *Las demás que establezcan las leyes.*

Art. 37 Código de Ética: (...). 37.6 Observancia de las disposiciones normativas. El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias.

Artículo 42. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión".
(Negrillas fuera del texto)"

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

